



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 18 de mayo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 10: COMERCIO EN GENERAL**, integrado por: a) **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Florencia Zeballos Dras. Bettina Fernández y Ericka Díaz; b) **Delegados de los trabajadores:** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y delegados del subgrupo 09, "Farmacias, herboristerías y homeopatías", Andrés Palermo, Francisco Rivero, Luis de los Santos, Jovana González, Maximiliano Ramírez; y b) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y por los empresarios del **SUBGRUPO 09 "FARMACIAS, HERBORISTERÍAS Y HOMEOPATÍAS"**: Asociación de Farmacias del Interior (AFI) representada por Dr Osvaldo Cestau y Cr. Jorge Suárez y Centro de Farmacias del Uruguay, representado por el Dr. Pablo Durán, arriban a la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

ANTECEDENTES:

l) Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo N°10, subgrupo 09 "Farmacias, herboristerías y homeopatías"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566 y haciéndose recíprocas concesiones entre ambas, **presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10**, la siguiente propuesta de votación.

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1/01/2022, 1/07/2022, 1/01/2023, 1/07/2023, 1/01/24 y 1/07/24.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, incluyendo a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Farmacias, herboristerías y homeopatías, excluyéndose el personal gerencial y superior de las empresas.

TERCERO: Ajustes salariales:

l) **Primer ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de

2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **4 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (3,7%) y recuperación (0,3%).

II) Segundo ajuste salarial al 1° de julio de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,5 %**, compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y recuperación (1,5%).

III) Tercer ajuste salarial al 1° de enero de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3,5%**, compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (3%) y recuperación (0,5%). A este ajuste se adicionará en caso de corresponder, el correctivo establecido en la cláusula quinta numeral I.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de julio de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de **3,3%** compuesto por inflación proyectada para el semestre (1,65%) y recuperación (1,65%).

V) Quinto ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de **3,9%** compuesto por 2,9% por concepto de inflación proyectada para el semestre y 1% adicional, el cual no se descontará de los correctivos inflacionarios. A este ajuste se adicionará en caso de corresponder, el correctivo establecido en la cláusula quinta numeral II.

VI) Sexto ajuste salarial al 1° de julio de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de **1,57%** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (0,78%) y recuperación (0,79%).

QUINTO: Correctivos:

I) A los 12 meses de vigencia (1/01/2023) del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período (1/01/2022 -31/12/2022) y la acumulación de IPC proyectada otorgada en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el período referido, no superara la acumulación de IPC proyectados otorgados el 1° de enero de 2022 y 1° de julio de 2022 (3,7% y 2% respectivamente).

II) A los 24 meses de vigencia (1/01/2024) del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período (1/01/2023 -31/12/2023) y la acumulación de ipc proyectada otorgada en el mismo período, de forma de

asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el período referido, no superara la acumulación de IPC proyectados otorgados el 1° de enero de 2023 y 1° de julio de 2023 (3% y 1,65% respectivamente).

III) Correctivo final. Al final del acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores (01/01/24 - 31/12/24), y la acumulación de ipc proyectada otorgada en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el período referido, no superara la acumulación de IPC proyectados otorgados el 1° de enero de 2024 y 1 de julio de 2024 (2,9% y 0,78% respectivamente).

SEXTO: Las partes se reunirán en cada oportunidad correspondiente, a los efectos de plasmar en un acta los ajustes y correctivos establecidos en el presente acuerdo.

SÉPTIMO: Primer ajuste 1/01/2022.- Salarios mínimos vigentes a partir del 1/01/2022.-

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos nominales mensuales vigentes a partir del 1/01/2022 y hasta el 30/06/2022 (por 44 horas semanales de labor) son los siguientes:

Franjas		01/01/22
Franja 1	MANDADERO LIMPIADOR	21961
Franja 2	Sereno - Auxiliar administrativo – auxiliar	22767
Franja 3	Vendedor de segunda – Cajero	23651
Franja 4	Vendedor de primera	24238
Franja 5	Vendedor especializado	24861
Franja 6	Encargado	27912
	Quebranto de Caja Mandadero	678
	Quebranto de Caja Cajero	1355

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OCTAVO: Segundo ajuste 1/07/2022. - Salarios mínimos a partir del 1/07/2022. Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos nominales mensuales

[Multiple handwritten signatures and marks]

vigentes a partir del 1/07/2022 y hasta el 31/12/2022 (por 44 horas semanales de labor) son los siguientes:

Franjas		01/07/22
Franja 1	MANDADERO LIMPIADOR	22729
Franja 2	Sereno - Auxiliar administrativo - auxiliar	23563
Franja 3	Vendedor de segunda - Cajero	24478
Franja 4	Vendedor de primera	25087
Franja 5	Vendedor especializado	25731
Fanja 6	Encargado	28888

Quebranto de
Caja
Mandadero 678

Quebranto de
Caja Cajero 1355

NOVENO: Los incrementos establecidos en las cláusulas precedentes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

DÉCIMO: Composición del salario. Los salarios mínimos por categoría podrán integrarse por retribución fija y variable (por ej. comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713. Por el contrario, no estarán comprendidos dentro de los mismos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

DÉCIMO PRIMERO: Ajuste previstos para Quebrantos: A partir de 1/01/2023 y en los sucesivos eneros, los quebrantos de caja (Cajeros/Mandaderos) serán ajustados anualmente por la variación del IPC de los doce meses anteriores (1/01/22-31/12/22). El monto del quebranto previsto para enero de 2022 y julio de 2022 es el que surge en la cláusula séptima y octava respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Seguro de moto. Para aquellos repartidores dependientes de las Farmacias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente, que cuenten con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa en la que se desempeñen, se acuerda reintegrarles por concepto de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

Seguro de Moto, del vehículo propio que utilice efectivamente para desempeñar tareas en la empresa y contra la presentación del recibo correspondiente, una partida de periodicidad anual de **\$1.000** (pesos uruguayos un mil) que se abonará con el sueldo siguiente a la presentación de la documentación requerida. El monto de dicha partida se ajustará anualmente (en enero de cada año) por la **variación del IPC** de los doce meses anteriores (1/01/22-31/12/22), empezando a regir la actualización en enero de 2023.

A aquellas empresas que ya están otorgando similar beneficio o superior en referencia al concepto, no les será aplicable la partida definida precedentemente, manteniendo así las condiciones más beneficiosas ya otorgadas al trabajador.

DÉCIMO TERCERO: Uniformes. La empresa entregará una túnica a los trabajadores que tengan la categoría de vendedor. La misma será entregada en el abril de cada año.

DECIMO CUARTO: Equipo de lluvia. Los trabajadores que se desempeñen como mandaderos dependientes de las farmacias comprendidos en el ámbito de aplicación del presente, tendrán derecho a un equipo de lluvia compuesto por :1 pilot, botas de lluvia, un pantalón impermeable. Dicho equipo será entregado anualmente, hasta el 30 de abril de cada año. En caso de egreso, el trabajador deberá devolver dicho equipo.

DÉCIMO QUINTO: Licencia especial para trabajadores con menores a su cargo o con discapacidad.

Los trabajadores que tengan menores a cargo o con discapacidad, dispondrán de una licencia especial para cuidados en caso de urgencias, internaciones hospitalarias y/o domiciliarias, consultas oncológicas y cardiológicas, de 3 días por año calendario o su proporcional para el año de ingreso, no se podrá fraccionar la unidad día, ni acumular de un año a otro. Se deberá acreditar tales extremos, mediante la entrega de la correspondiente constancia médica. Para tener derecho a este beneficio, deberán los trabajadores haber cumplido el período de prueba en forma satisfactoria.

DÉCIMO SEXTO: Comisión sobre categorías. Las partes acuerdan conformar una comisión bipartita para analizar categorías y su actualización del Grupo 10 subgrupo 09 "Farmacias, herboristerías y homeopatías".

DÉCIMO SÉPTIMO: Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan otorgado un adelanto a cuenta de ajustes, podrán descontar los mismos siempre que se encuentren debidamente documentados.

DÉCIMO OCTAVO: Facilidades de pago de retroactividad para empresas con menos de 50 trabajadores .

Las partes acuerdan que la retroactividad que surge por la aplicación del ajuste salarial (1/01/22) previsto en el presente, para las empresas con menos de 50 trabajadores al 31 de diciembre de 2021, podrá pagarse a opción de las empresas, hasta en 3 cuotas mensuales y consecutivas, abonando la primera con el pago del salario del mes de cargo de la firma de este acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo, las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19580.

VIGÉSIMO: Incidencia del salario vacacional en el aguinaldo. De acuerdo a lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios de fecha 22/11/2013 y Convenio Colectivo de fecha 13/11/2013, cláusula décimo segunda, se encuentra vigente el beneficio del cómputo del salario vacacional en el aguinaldo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ratificación de beneficios. Se mantienen vigentes los beneficios pactados en los Convenios colectivos, y decisiones de Consejos de Salarios anteriores que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este acuerdo, y salvo los reclamos que individua o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de empleados del Comercio (FUECYS).

VIGÉSIMO TERCERO: Cláusula de prevención de conflictos. Es intención de este Consejo de Salarios exhortar a las partes que antes de adoptar medidas que puedan generar tensión laboral se convoque un ámbito entre las partes o tripartito.

Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por el voto afirmativo del sector empleador y trabajador absteniéndose el Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.